INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala” y su Anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2003.

BOLETÍN Nº 3.568-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 31 de mayo de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de agosto de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto, asistió especialmente invitado, el abogado de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Álvaro Lisboa.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley Nº 2.564, que dicta normas sobre aviación comercial.

d) Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI), promulgado por decreto supremo Nº 509 bis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de abril de 1947.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Guatemala, corresponde al tipo denominado de "cielos abiertos", y su celebración obedece a la política aerocomercial que ha seguido nuestro país desde hace largos años, para conseguir la mayor apertura de cielos con los demás países y así lograr los objetivos que informan dicha política, como son el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad.

Agrega que, así, el Convenio consagra la múltiple designación de empresas, elemento básico para garantizar la igualdad de oportunidades para competir.

Explica que, asimismo, contempla los denominados derechos de tránsito, que incluyen: el derecho de sobrevuelo (1ª libertad), vale decir, el derecho a volar a través del territorio de la otra parte; el derecho a hacer escala para fines no comerciales en dicho territorio (2ª libertad); los derecho a operar entre los territorios de ambas Partes Contratantes (3ª y 4ª libertades); el derecho a operar desde el territorio de la otra Parte Contratante hacia un tercer país (5ª libertad) y, si lo desea, pasando por su propio territorio (6ª libertad).

Respecto al tráfico de cabotaje, vale decir, dentro del territorio de cada Parte, el Mensaje indica que éste queda reservado a las empresas nacionales.

Además, continúa el Ejecutivo, el Convenio garantiza que las empresas designadas puedan operar sus servicios de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, tanto regulares como no regulares, con el número de frecuencias y material de vuelo que estimen conveniente.

Por otra parte, agrega el Mensaje, en el Anexo se establece un cuadro de rutas de gran amplitud, que otorga a las líneas aéreas de ambos países, y en forma irrestricta, todas las libertades del aire, hasta 7ª libertad en carga (posibilidad de operar entre el territorio de la contraparte y terceros países, sin tocar el territorio de la aerolínea). Añade que sólo se excluyen la 7ª libertad en pasajeros y el cabotaje.

El Mensaje concluye señalando que, conforme a lo expuesto, la aprobación de este Convenio constituye un importante paso en el cumplimiento de los objetivos de la política aerocomercial chilena de apertura de los mercados en el transporte internacional aerocomercial, tarea en la que nuestro país está empeñado y que ya muestra resultados concretos, al contarse con acuerdos de cielos abiertos para el tráfico aéreo entre ambos territorios (3ª y 4ª libertad) con más de 30 países, existiendo con 19 de ellos además cielos abiertos entre el territorio de la contraparte y terceros países (5ª y 6ª libertad). Algunos de dichos acuerdos, agrega, incluyen también derechos especiales (7ª libertad) para servicios cargueros y cabotaje.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 22 de junio de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesiones efectuadas los días 22 de junio y 6 de julio de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de agosto de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El Convenio internacional en informe se estructura sobre la base de un preámbulo, dieciocho artículos y un anexo, cuyo contenido fundamental se reseña a continuación.

En primer término, el Convenio contempla las cláusulas usuales en materia de definiciones (Artículo 1); concesión de derechos (Artículo 2); designación y autorización (Artículo 3); revocación, suspensión o limitación de la autorización (Artículo 4); aplicación de leyes (Artículo 5); reconocimiento de certificados y licencias (Artículo 6); y seguridad de la aviación (Artículo 7).

Por su parte, el Artículo 8, sobre oportunidades comerciales, establece las diferentes facilidades de comercialización de los servicios aerocomerciales de las líneas aéreas designadas, relacionados con el establecimiento de oficinas, el mantenimiento de personal propio en el territorio de la otra Parte, la presentación de servicios en tierra, la venta de pasajes, la remesa de excedentes a sus casas matrices, y modalidades sobre operación conjunta entre empresas, en especial el código compartido, tanto con líneas aéreas de la otra Parte Contratante como de un tercer país.

Las demás disposiciones del Convenio, relativas a derechos aduaneros (Artículo 9), cargos al usuario o tasas aeronáuticas (Artículo 10), consultas y enmiendas (Artículo 13), solución de controversias (Artículo 14), terminación (Artículo 15), acuerdo multilateral (Artículo 16), registro en la OACI (Artículo 17), y entrada en vigor internacional (Artículo 18), contienen, igualmente, cláusulas usuales en esta clase de Convenios.

Cabe destacar la disposición contenida en el Artículo 11, sobre competencia entre líneas aéreas, pues es la norma básica que consagra el libre ingreso al mercado de las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante; el sistema de regulación de la capacidad que se determina por las propias líneas aéreas de cada Parte, acorde a la demanda del mercado; el principio de la no discriminación o eliminación de las prácticas de competencia desleal; y por último, la obligación de minimizar los trámites administrativos en materia de requisitos y procedimientos.

El Artículo 12, a su vez, consagra el principio de la doble desaprobación tarifaria, que equivale prácticamente a la libertad tarifaria y que es el que se contempla en los convenios de cielos abiertos que Chile está celebrando con otros países.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia del abogado de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Álvaro Lisboa, y procedió a otorgarle la palabra.

El representante de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Álvaro Lisboa, señaló que el Convenio en estudio se enmarca dentro de la política aeronáutica nacional denominada de “cielos abiertos”. Añadió que, con tal fin, se establecen libertades en materia tarifaria, en número de frecuencias y en material de vuelo.

El señor Lisboa explicó que actualmente no existen vuelos directos entre ambas naciones. Agregó que los enlaces se realizan vía terceros países.

En ese sentido, destacó que este Acuerdo favorecerá la realización de vuelos entre Chile y Guatemala, tanto en forma directa como a través de otros países. Añadió que estos acuerdos estimulan las operaciones áreas.

El Honorable Senador señor Romero indicó que la frecuencia de vuelos a Centroamérica es muy baja y, además, vía conexiones. Al respecto, concordó con que este proyecto sirve para incentivar un aumento de tráfico.

La Comisión, en atención a la exposición presentada, consideró conveniente proponer la aprobación del Convenio a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala” y su anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2003.".

Acordado en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala" y su Anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2003.".

(Boletín Nº 3.568-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: obtener una mayor apertura de cielos con Guatemala, consagrando el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único en el cual se propone la aprobación del Acuerdo, el que a su vez, consta de un preámbulo, dieciocho artículos y un anexo.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de agosto de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto ley Nº 2.564, que dicta normas sobre aviación comercial.

Valparaíso, 2 de noviembre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario